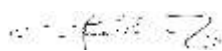


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado contestó el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ FREDY RESTREPO GARCÍA
Demandado: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede resulta necesario indicar que si bien con fecha del 09 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional constancia de notificación de la demanda a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no contiene la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad demanda, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, analizado en detalle la contestación a la demanda presentada por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, observa el Despacho que es menester inadmitirla, lo anterior como quiera que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda deberá ir acompañada del “*poder, si no obra en el expediente*”.

En el presente asunto, se observa que la profesional del derecho no allegó el memorial poder que la faculta para actuar en el presente litigio,

así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, se le requerirá para que aclare los datos de identificación de quien suscribe el memorial de contestación, ello por cuanto cotejados con el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, los mismos corresponden a la abogada MARÍA ANGELICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO, y no con LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

CUARTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a efectos que aclare los datos de identificación de quien suscribe el memorial de contestación a la demanda, ello por cuanto cotejados con el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, los mismos corresponden a la abogada MARÍA ANGELICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO, y no con LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

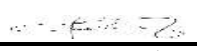
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **071** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15/06/2021**


La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**670760458c5ec3e5c483f6f79f59f6baf0eada246e44f1e4135d28e16e19
a078**

Documento generado en 11/06/2021 03:30:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**